



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO TORRE CASTILLO-P.H.
Demandado	YEISON ARTURO MEJIA LONDOÑO y AURA MARINA LONDOÑO DE MEJÍA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00522-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO TORRE CASTILLO-P.H.** en contra de **YEISON ARTURO MEJÍA LONDOÑO y AURA MARINA LONDOÑO DE MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$263.500.00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2021, más los intereses moratorios a partir del 1 DE FEBRERO DE 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2. UN MILLÓN OCHO MIL PESOS M.L (\$1.008.000.00) por concepto de TRES cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de FEBRERO, MARZO y MAYO DE 2021; a razón de \$336.000.00 cada una; más los intereses moratorios exigibles a partir DEL DÍA 1° DEL MES SIGUIENTE AL CUAL SE CAUSARON CADA UNA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN REFERIDAS, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL M.L (\$395.000.00) por concepto de UNA cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2021; más los intereses moratorios a partir del 1 DE MAYO DE 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la

notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ**, portadora de la tarjeta profesional **No. 59.935** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0705853f63e8ca4c046ee72e5d4487c16d786cfbe962a1de438b5ad543e7cc60

Documento generado en 29/06/2021 11:40:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>